



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GR [215232121 - 25]

VISTOS:

La RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000101-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 22 de febrero de 2024, de la Jefatura Regional de Administración, el OFICIO N° 000002-2024-GR LAMB/CS-1CEASSM1424 de fecha 1 de marzo de 2024, del Presidente de Comité, el OFICIO N° 001036-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO de fecha 4 de marzo de 2024, de la Oficina de Logística, el INFORME TECNICO N° 000017-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO de fecha 5 de marzo de 2024 del Jefe de la Oficina de Logística, el OFICIO N° 000742-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 5 de marzo de 2024, del Gerente Regional de Administración y el Informe Legal N° 000253-2024-GR.LAMB/ORAJ [215232121 - 23], de fecha 13 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, se establece que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”*;

Que, mediante OFICIO N° 000643-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232121-2] de fecha 13 de febrero de 2024, la Oficina de Logística solicitó a la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, validar las cotizaciones recibidas en la Indagación de Mercado para la *“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE”*;

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 000101-2024-GR.LAMB/ORAD [215232121-7] de fecha 22 de febrero de 2024, se resuelve: ***“APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2024-GR.LAMB/CS-1, para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE”***, con un Valor Referencial ascendente a ***S/ 126,500 00 (Ciento Veintiséis Mil Quinientos y 00/100 soles)***. Sistema de Contratación: Suma Alzada. Fuente Financiamiento: Recursos Determinados: Fondo de Compensación Regional, Específica del Gasto: 2.6.8.1.4.3.”;

Que, con Resolución Jefatural Regional N° 000113-2024-GR.LAMB/ORAD [215232121-13] de fecha 26 de febrero de 2024, se DESIGNA el Comité de Selección que se encargará de la conducción del Procedimiento de Selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1;

Que, se advierte de los actuados, que mediante OFICIO N° 000002-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM1424 [215232121-18] de fecha 01 de marzo de 2024, el Presidente del Comité de Selección devuelve el expediente de contratación a la Oficina de Logística, debido a que presenta incongruencias respecto al nombre del objeto de contratación;

Que, similarmente, mediante los Oficios N° 001036-2024-GR LAMB/ORAD-OFLO [215232121-26) de fecha 04 de marzo de 2024, de la Oficina de Logística, el Oficio N° 000742-2024-GR.LAMB/ORAD [215232121-22] de fecha 05 de marzo del 2024, del Jefe Regional de Administración que adjunta el



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GR [215232121 - 25]

Informe Técnico N° 000017-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232121-21] de la misma fecha, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, coinciden en que se declare de oficio la nulidad del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1;

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 (En adelante la Ley), el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el mismo sentido, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, así también, el numeral 12.1 del artículo 12° del mismo cuerpo normativo señala: *“La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro”;*

Que, con respecto a la nulidad de oficio, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo; dicha facultad se encuentra fundamentada en el Principio de Autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, esencialmente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad y consecuentemente, vulneran el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados); En ese contexto, el numeral 213.2., del artículo 213° de la Ley N° 27444, prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo; por tanto, podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se configura estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente) o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado), afectando de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo; También cabe señalar que, la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 213.2, del artículo 213° de la norma procesal antes referida, solo puede ser declarada por el funcionario o autoridad administrativa superior a la que expidió dicho Acto Administrativo, situación que corresponde al caso que nos ocupa;

Que, en ese contexto, se puede apreciar que desde la etapa de los actos preparatorios, esto es, desde la etapa anterior a la aprobación del Expediente de Contratación para la Adjudicación Simplificada N° 14-2024-GR.LAMB/CS-1, se ha venido incurriendo en error respecto al nombre correcto de la contratación, habiéndose emitido la Resolución Jefatural Regional N° 000101-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 22 de febrero de 2024, que resuelve: *“APROBAR el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 14-2024-GR.LAMB/CS-1; y, posteriormente, con la Resolución Jefatural Regional N° 000113-2024-GR.LAMB/ORAD de fecha 26 de febrero de 2024, se DESIGNA el Comité de Selección que se encargará de la conducción del referido procedimiento de selección AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1;*



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GR [215232121 - 25]

Que, sin embargo, por intermedio del OFICIO N° 000002-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM1424 de fecha 01 de marzo del 2024, el Presidente del Comité de Selección observa que el expediente de contratación presenta incongruencias respecto al objeto de contratación, indicando:

“Dice: *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE*

Debe decir: *CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE.”*

Que, el error que se aprecia desde el Oficio N° 000634-2024-GR.LAM/ORAD-OFLO de fecha 13 de febrero del 2024, por conducto del cual la Oficina de Logística solicitó a la Oficina de Estudios de Pre Inversión y Promoción de Inversiones, valida las cotizaciones recibidas en la Indagación de Mercado;

Que, en razón de lo manifestado en los puntos precedentes, y conforme a la recomendación y opinión del Jefe de Logística y del Jefe Regional de Administración, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1, puesto que de la revisión de los actuados, se concluye que adolecen de nulidad, al configurarse la causal por motivos de legalidad por contravenir las normas procedimentales al no seguirse el procedimiento regular, debiéndose retrotraer los actuados hasta la etapa de los actos preparatorios, esto es hasta la etapa de estudio de posibilidades que ofrece el mercado; debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente, al amparo de lo dispuesto en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, que faculta al titular de la Entidad para declarar la nulidad de oficio de los procesos de selección que estén incurso en algún vicio hasta antes de la suscripción del contrato;

Que, así también, mediante Informe Legal N° 000253-2024-GR.LAMB/ORAJ [215232121 - 23], de fecha 13 de marzo de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina porque resulta necesario se **declare procedente la nulidad de oficio** solicitada por la Jefatura Regional de Administración, **del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLOGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BASICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADEMICO DE LA REGION LAMBAYEQUE”**, por la causal prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo **RETROTRAERSE el proceso de selección hasta la etapa de ACTOS PREPARATORIOS (ETAPA DE ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO)**, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y el



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GR [215232121 - 25]

Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, estando a la documentación que sustenta los fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional N°005-2018-R.LAMB/CR, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por D.S Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, formulada por la Jefatura Regional de Administración, del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada AS-SM-14-2024-GR.LAMB/CS-1 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA PARA LA PERFORACIÓN DEL POZO TUBULAR PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN CREACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESPECIALIZADO PARA ALUMNOS DE SEGUNDO GRADO DE SECUNDARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR CON ALTO DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LA REGIÓN LAMBAYEQUE”**, por la causal de prescindencia de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de **ACTOS PREPARATORIOS (ETAPA DE ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO)**, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR LA REPROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DEL PROCESO y demás acciones que correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración la notificación de la presente resolución a las instancias que corresponda, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias del presente expediente administrativos a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, de ser el caso, proceda a la determinación de las responsabilidades respectivas.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que el presente documento no convalida acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DIFUNDIR la presente Resolución a los interesados a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, difundiéndose a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000191-2024-GR.LAMB/GR [215232121 - 25]

Fecha y hora de proceso: 05/04/2024 - 16:13:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
13-03-2024 / 14:02:56

- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL
13-03-2024 / 14:29:20